

Santiago de Cali, 13 de junio del 2025.

Señores,

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

REF: INFORME PROPUESTA CONCILIATORIA

RADICACIÓN: 76-001-33-33-011-2020-00171-00

DEMANDANTE: SINDY VANESSA LÓPEZ ARIAS Y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Buenos días Dra. Carolina Ocampo,

Continuando con el conocimiento del proceso en el que usted funge como apoderada del DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, y teniendo en cuenta los compromisos a los cuales se llegaron en la audiencia de juzgamiento llevada a cabo el día de hoy, me permito informarle lo siguiente:

Como apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se procedió con un estudio del proceso y las pruebas allegadas al plenario el día de hoy, encontrando que dentro del proceso de la referencia, se tiene que según la respuesta dada por parte del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, indica que la vía donde ocurrieron los hechos fue intervenida para mantenimiento vial en el mes de mayo del 2019, es decir un mes después de la ocurrencia de los hechos la cual data del 15 de abril del 2019, además se tiene que la lesionada fue sometida a calificación de PCL otorgándole un 8,4% de PCL, comprobándose entonces la afectación y el posible reconocimiento de los perjuicios solicitados.

Se tiene que al proceso se integraron pruebas fotográficas en donde se evidencia que ese día presuntamente habría llovido en el sector, lo que hacía que fuese imposible ver el aludido hueco causante del accidente, descartando una posible falta

de pericia y concurrencia de culpas respecto de la demandante, en igual sentido se tiene prueba fotográfica del hueco en tiempo seco, en donde se evidencia una profundidad bastante pronunciada.

Por lo anterior, se considera que está demostrada una clara falla en el servicio en lo que respecta al asegurado MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

En línea con lo anterior se procedió a aterrizar las pretensiones de conformidad con la ley y la jurisprudencia, y se llegó a una posible condena tasada en: \$158.715.615 la cual se subdivide de la siguiente manera:

PRETENSIONES OBJETIVADAS:

DEMANDANTE	CALIDAD	PERJUICIO	VALOR
SINDY VANESSA LOPEZ	VICTIMA	DAÑO MORAL	\$ 14.235.000
JOSE LIBARDO CORTES	COMPAÑERO PERMANENTE	DAÑO MORAL	\$ 14.235.000
LUZ ELENA ARIAS	MADRE	DAÑO MORAL	\$ 14.235.000
JUAN JOSE PEÑAFIEL	PADRE DE CRIANZA	DAÑO MORAL	\$ 14.235.000
MARIAS ALEXANDER MEDINA	HIJO	DAÑO MORAL	\$ 14.235.000
SINDY VANESSA LOPEZ	VICTIMA	DAÑO A LA SALUD	\$ 14.235.000
SINDY VANESSA LOPEZ	VICTIMA	LUCRO CESANTE	\$ 73.305.615
		TOTAL	\$ 158.715.615
		TOTAL PRETENSIONES OBJETIVADAS	\$ 158.715.615
		MENOS DEDUCIBLE	\$ 157.128.459
		PARA SOLIDARIA: 35% de la pretensión	\$ 54.994.961
		PARA CHUBB SEGUROS: 30%	\$ 47.138.538
		PARA SBS:	\$ 39.282.115
		PARA HDI:	15.712.846

Así las cosas, me contacté con el apoderado demandante, a lo cual indicó que se reunió con su poderdante y sostuvo una reunión con la señora Sindy Vanessa, en la cual objetivaron las pretensiones, e indicaron que lo mínimo por lo cual conciliarían sería el 80% de dicha objetivación realizada por ella, es decir, \$70.000.000 de pesos, así las cosas se procedió a exponer la conveniencia para conciliar directamente a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a lo cual la misma manifestó la aprobación de dicha formula que consta de los siguientes valores:

FORMULA CONCILIATORIA - VALOR: \$70.000.000

DEDUCIBLE: 1.00% O minimo 1 SMMLV, es decir, a cargo del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, un valor de \$1.423.500.

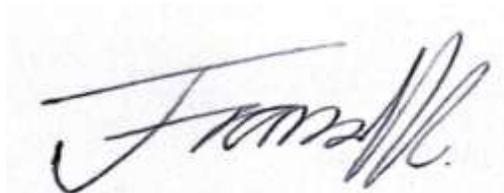
VALOR RESTANTE: \$68.576.500

DIVIDIDO EN LOS COASEGUROS:

- Solidaria (35%): \$24.001.775
- Chubb (30%): \$20.572.950
- SBS (25%): \$17.144.125
- HDI: (10%): \$6.857.650

Para un total de \$70.000.000.

Es importante que se tenga en cuenta por parte del Municipio la totalidad de las pruebas allegadas a día de hoy al expediente, las cuales ya fueron referenciadas al principio del presente escrito, y de acuerdo a la objetivación de las pretensiones, nos arriesgamos a una posible condena que supere los 100.000.000 de pesos, por lo tanto, se considera pertinente para los intereses del Municipio y las compañías aseguradores tomar la propuesta conciliatoria propuesta por el apoderado demandante y realizar el pago antes de una eventual condena por un valor superior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. J. J. J.', is located at the bottom left of the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'F'.

Atentamente,

FRANZ CAMILO VILLOTA MOGOLLÓN

C.C. 1.143.878.167 de Cali, C.

TP 427.247 del CSJ